

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD

**5686**

*Corrección de errores en la publicación de la Resolución del Consejero de Educación y Universidad de 22 de febrero de 2016 por la cual se autoriza la modificación de la configuración del Centro Privado Concertado Sagrats Cors, de Sóller, con la transformación de una unidad de educación primaria en una unidad de secundaria (PMAR) (BOIB n.º 32, de 10 de marzo)*

#### Hechos

1. Mediante la Resolución del Consejero de Educación y Universidad de 22 de febrero de 2016 se autorizó la modificación de la configuración del Centro Privado Concertado Sagrats Cors, de Sóller, con la transformación de una unidad de educación primaria en una unidad de secundaria (PMAR).
2. El 10 de marzo de 2016, esta Resolución se publicó en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* (BOIB n.º 32). No obstante, se detectó un error que afecta a la mayoría de puntos de la Resolución. Concretamente, donde dice «unidad de secundaria (PMAR)», tendría que decir «unidad de secundaria».
3. Por lo tanto, se tiene que corregir el error y, vista la naturaleza de este, se opta por publicar íntegramente la Resolución correcta, después de dejar sin efecto la publicación de 10 de marzo de 2016.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que establece que «asimismo, las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».
2. El artículo 56.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que dispone que «la revocación de los actos de gravamen o desfavorables y la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o la disposición».

Por todo ello, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Dejar sin efecto la publicación de 10 de marzo de 2016 de la Resolución del Consejero de Educación y Universidad de 22 de febrero de 2016 por la cual se autoriza la modificación de la configuración del Centro Privado Concertado Sagrats Cors, de Sóller, con la transformación de una unidad de educación primaria en una unidad de secundaria (PMAR) (BOIB n.º 32, de 10 de marzo).
2. Publicar la Resolución del Consejero de Educación y Universidad de 22 de febrero de 2016 por la cual se autoriza la modificación de la configuración del Centro Privado Concertado Sagrats Cors, de Sóller, con la transformación de una unidad de educación primaria en una unidad de secundaria.
3. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 6 de mayo de 2016

**El Consejero de Educación y Universidad**  
Martí X. March Cerdà



## ANEXO

*Resolución del Consejero de Educación y Universidad de 22 de febrero de 2016 por la que se autoriza la modificación de la configuración del Centro Privado Concertado Sagrats Cors, de Sóller, con la transformación de una unidad de educación primaria en una unidad de secundaria*

### Hechos

1. Mediante la Resolución de la Consejera de Educación, Cultura y Universidades de día 24 de octubre de 2014 (BOIB n.º 159, de 20 de noviembre), se autorizó el cambio de configuración, con una unidad UEECO (unidad educativa específica en centro ordinario), del Centro Privado Concertado Sagrats Cors, de Sóller. Como consecuencia de esta modificación, el centro quedó configurado de la manera siguiente: educación infantil de segundo ciclo, 3 unidades y 75 plazas escolares; educación primaria, 7 unidades y 175 plazas escolares; educación secundaria obligatoria, 4 unidades y 120 plazas escolares; aula UEECO, 1 unidad y 7 plazas escolares.
2. El día 27 de enero de 2016 (NRE 3327/2016), el señor Bernat Alemany Ramis, como director del centro, solicitó la transformación de un aula de primaria en un aula de secundaria.
3. El día 16 de febrero de 2016, el Jefe del Departamento de Planificación y Centros emitió un informe favorable sobre la modificación de la configuración del Centro Privado Concertado Sagrats Cors, de Sóller, con la transformación de una unidad de educación primaria en una unidad de secundaria. Esta transformación se considera pertinente dado que no hay un incremento de unidades, que el motivo de esta transformación es el crecimiento vegetativo de los mismos grupos y que se cumplen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria.

### Fundamentos de derecho

1. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE n.º 159, de 4 de julio, y suplemento en catalán n.º 7 de 1985).
2. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo, y suplemento en catalán n.º 11, de 16 de mayo), según la redacción fijada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE n.º 295, de 10 de diciembre, y suplemento en catalán de la misma fecha).
3. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 44, de 3 de abril).
4. El Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE n.º 62, de 12 de marzo), por el cual se modifica el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE n.º 86, de 9 de abril), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.
5. El Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el cual se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE n.º 32, de 12 de marzo, y suplemento en catalán de la misma fecha).
6. El Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero (BOE n.º 51, de 1 de marzo, y suplemento en catalán n.º 5 de 1983), y reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero (BOE n.º 52, de 16 de marzo, y suplemento en catalán n.º 9, de 16 de marzo), el cual establece en el artículo 36.2 que, en materia de enseñanza, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.
7. El Decreto 12/2015, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 97, de 2 de julio), según la redacción fijada por el Decreto 1/2016, de 16 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se modifica el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 23, de 18 de febrero).

Por todo ello, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros con fecha de 18 de febrero de 2016, dicto la siguiente

### Resolución

1. Autorizar, con efectos desde el inicio del curso escolar 2016-2017, la modificación de la configuración del Centro Privado Concertado Sagrats Cors, de Sóller, con la transformación de una unidad de educación primaria en una unidad de secundaria.

2. Determinar que, como consecuencia de esta modificación, el centro queda configurado de la manera siguiente:

**Código de centro:** 07005623

**Denominación genérica:** centro privado de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria y educación secundaria obligatoria

**Denominación específica:** Sagrats Cors

**Titular:** Congregación de Misioneros de los Sagrados Corazones de Jesús y María

**Domicilio:** c. de Isabel II, n.º 114

**CP:** 07100

**Localidad:** Sóller

**Municipio:** Sóller

**Enseñanzas autorizadas:**

**Educación infantil de segundo ciclo:** 3 unidades y 75 plazas escolares

**Educación primaria:** 6 unidades y 150 plazas escolares

**Educación secundaria obligatoria:** 5 unidades y 150 plazas escolares

**Aula UEECO:** 1 unidad y 7 plazas escolares

3. Recordar al centro mencionado que queda obligado a cumplir la legislación vigente y a solicitar la revisión oportuna de su configuración cuando se tenga que modificar cualquiera de los datos que figuran en esta Resolución.

**Interposición de recursos**

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del Consejero de Educación y Universidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente del día en que se publique en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haberse publicado en el BOIB, de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 22 de febrero de 2016

El Consejero de Educación y Universidad

Martí X. March Cerdà

